

MINISTERIO DE TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021****ACTA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2**
OFERTA ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN

Siendo las 10:00 a.m. del diez (10) de marzo de 2022, damos inicio a la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica y Adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021.

El Orden del Día establecido para esta Audiencia es el siguiente:

Primero. Instalación de la audiencia.

Segundo. Lectura de los antecedentes del proceso.

Tercero. Lectura del informe de evaluación definitivo de los documentos contenidos en el sobre No. 1.

Cuarto. Uso de la palabra por una vez a cada uno de los Oferentes o a sus apoderados por el término máximo de diez (10) minutos, en el orden en que se hubieren entregado las Ofertas, para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas respecto del Informe Final de Evaluación.

Quinto. Uso de la palabra por una única vez a cada uno de los Oferentes o de sus apoderados por el término máximo de cinco (5) minutos, en el orden de entrega de las Ofertas, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su Oferta se hayan presentado por los intervinientes.

Sexto. Respuesta a observaciones. Se pondrá en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo y se dará respuesta a las observaciones formuladas en la Audiencia.

Séptimo. Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica de todas las Ofertas Hábiles y levantamiento de los sellos de seguridad. Asimismo, verificación de las Ofertas Económicas presentadas, en el sentido de que se encuentren debidamente suscritas y lectura de los valores allí señalados.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el Numeral 8.5 del Pliego de Condiciones, se procederá a la evaluación del Sobre No. 2 por parte del Comité Evaluador.

Noveno. Uso de la palabra por una vez a los voceros únicos de los proponentes, en el orden en que se hubieren presentado las Ofertas, por máximo tres (3) minutos, con el fin de que se pronuncien única y exclusivamente sobre la Oferta Económica y hagan uso del derecho a réplica en el evento en que su Oferta Económica sea observada.

Décimo. Respuesta a observaciones. Se darán a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Decimoprimer. Determinación del Orden de Elegibilidad.

Decimosegundo. Cierre de la Audiencia.

PRIMERO. Instalación de la Audiencia.

Siendo las 10:00 a.m. del diez (10) de marzo de 2022, se instala la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica y Adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021, el cual tiene por objeto *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*. En esta audiencia se encuentran presentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Vicepresidente de Estructuración, Dra. Diana Cecilia Cardona, que para este caso es Ordenadora del Gasto como Vicepresidente de Estructuración y Presidente (E), el Dr. Fernando Ramírez Laguado, Vicepresidente Jurídico, el Comité Evaluador conformado por la sociedad Konfirma SAS, empresa contratada con esta finalidad, las Gerencias encargadas del Proyecto, los funcionarios y contratistas internos y externos encargados del mencionado Proceso de Selección y mi nombre es Ricardo Pérez Latorre, Gerente de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Es importante tener en cuenta para el desarrollo de la presente Diligencia las siguientes reglas: En virtud de que se encuentran presentes en el Auditorio múltiples asistentes a la Audiencia, la Entidad habilitó dos (2) salas alternativas para que puedan acompañarnos. Si algún asistente desea participar, levanta la mano y se le dará el uso de la palabra bajo las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones de este Proceso de Selección; también tenemos la posibilidad de que se participe a través de la Plataforma de Microsoft Teams, por lo tanto, vamos a estar atentos y se agradece que quien desee participar levante virtualmente la mano, suministre su identificación y acredite algunos requisitos para poder participar. Ahora, como la Audiencia es mixta, agradecemos a los asistentes vía Teams mantener las cámaras apagadas y los micrófonos cerrados y solamente encenderlos cuando se le de el uso de la palabra

Aunado a ello, a continuación, se señalan las reglas propias de la Audiencia:

El Gerente del GIT de Contratación realiza lectura de los literales k, l, m, n y o del compromiso de transparencia, referente a las actuaciones de los proponentes en la Audiencia, así:

“(k) Actuar con lealtad hacia los demás interesados u Oferentes, así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear la Licitación Pública.

(l) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes y sus Ofertas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas, estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

(m) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Ofertas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación de la Licitación Pública.

(n) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes. Abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Interesados y/u Oferentes.

(o) En las audiencias abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros Oferentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con la Licitación Pública”.

SEGUNDO. Lectura de los antecedentes del proceso.

En desarrollo de la audiencia se dan a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se surtieron en desarrollo del proceso de selección y se reitera el contenido de la evaluación final de las propuestas presentadas, así:



La Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: *"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"*.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, consideró conveniente y necesario iniciar el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo objeto consiste en *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.

El plazo estimado de ejecución del contrato de concesión que se derive de la presente Licitación Pública es de 29 años.

El valor del contrato corresponde a la suma de Un billón setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve millones noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos (\$1.797.269.095.995), el cual está compuesto por el CAPEX y el OPEX.

El día 12 de marzo de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I y en la página web de la ANI, www.ani.gov.co, el Aviso de Convocatoria al Proceso, así como los documentos que hicieron parte del Proyecto de pliego de Condiciones, sus Apéndices, Anexos y toda la documentación correspondiente a la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021.

Mediante Avisos Modificatorios 1 a 6 de fechas 19 de marzo, 14 de abril y 5 y 26 de mayo, 17 y 24 de junio de 2021, respectivamente, se efectuaron sendas modificaciones al numeral 2.3. "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Asimismo, los días 19 de marzo, 29 de abril, 18 de mayo y 9 de junio de 2021, respectivamente, se publicaron cuatro (4) avisos de los que trata el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Aunado a ello, hasta el 5 de abril de 2021, de acuerdo con el cronograma, los interesados realizaron observaciones al proyecto del pliego de condiciones, a los anexos y apéndices, sin perjuicio de las observaciones recibidas extemporáneamente.

El 25 de junio de 2021 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I y en la página web de la ANI www.ani.gov.co, la matriz de respuestas a las observaciones realizadas al proyecto del pliego de condiciones, a los anexos y apéndices.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante la Resolución No. 20217030010395 del 25 de junio de 2021 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021. En la misma fecha se publicó en el Portal Único de Contratación a través del SECOP I el referido Acto Administrativo, el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Apéndices y Anexos.

El día 30 de junio de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones Definitivo, de lo cual se levantó el acta correspondiente, publicada en el SECOP I el día 6 de julio de 2021.



Durante el desarrollo del proceso se expidieron siete (7) Adendas: No. 1 del 06 de julio de 2021, No. 2 del 17 de septiembre de 2021, No. 3 del 22 de septiembre de 2021, No 4 del 01 de octubre de 2021, No. 5 del 15 de octubre de 2021, No. 6 del 3 de diciembre de 2021 y No. 7 del 23 de diciembre de 2021, todas publicadas en SECOP I y en la página web de la Entidad con sus correspondientes Anexos. Asimismo, fueron publicados en dichas herramientas tecnológicas once (11) Avisos Informativos: No. 1 del 7 de septiembre de 2021, No. 2 del 20 de septiembre de 2021, No. 3 del 21 de septiembre de 2021, No. 4 del 8 de octubre de 2021, Nos. 5 y 6 del 15 de octubre de 2021, No. 7 del 24 de noviembre de 2021, No. 8 del 7 de diciembre de 2021, No. 9 del 15 de diciembre de 2021, No. 10 del 23 de diciembre de 2021 y No. 11 del 20 de enero de 2022. De igual manera, fue publicada la Resolución No. 20217030017515 del 20 de octubre de 2021, por la cual se ordenó la suspensión de este Proceso de Selección, ampliada mediante las Resoluciones Nos. 20217030018065 del 3 de noviembre de 2021 y 20217030019275 del 24 de noviembre de 2021 y finalmente reanudado a través de la Resolución No. 20217030019655 del 2 de diciembre de 2021, actos administrativos estos también publicados en SECOP I y en la página web de la Entidad.

Aunado a ello, en el curso del proceso y en garantía de los principios o postulados de publicidad, contradicción y transparencia, se emitieron respuestas a las observaciones realizadas por los interesados en relación con el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Apéndices y Anexos, todas ellas debidamente consolidadas y publicadas en el SECOP I y en la página web de la Entidad, así: Primera Matriz el 24 de agosto de 2021, segunda Matriz el 19 de octubre de 2021, tercera Matriz el 21 de diciembre de 2021, cuarta Matriz el 24 de diciembre de 2021 y, finalmente, Matriz de Observaciones Extemporáneas el 19 de enero de 2022.

El 21 de enero de 2022 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Cierre de este proceso de Licitación Pública, acto en el cual se recibieron cuatro (4) Propuestas, así:

No.	NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL	% PARTICIPACIÓN
1	ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE	OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	50%
		TERMOTÉRMICA COINDUSTRIAL S.A.S.	50%
2	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA	STRABAG AG	75%
		INFRAESTRUCTURA Y PROSPERIDAD S.A.S.	25%
3	SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS	INDIVIDUAL	100%
4	ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE	CRCCII	51%
		CCECC SUCURSAL COLOMBIA	49%

El 15 de febrero de 2022 se publicó en el SECOP I y en la página web de la Entidad el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y el Informe Preliminar de Evaluación de Apoyo a la Industria Nacional, Oferta Técnica y Factor de Calidad, e igualmente publicó un Complemento al Informe Preliminar de Evaluación el 23 de febrero de 2022, cuyo resultado fue el siguiente:

Requisitos Habilitantes

PROPUESTAS		Requisitos Jurídicos	Capacidad Financiera	Experiencia En Inversión
1	ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE	PENDIENTE (Garantía de Seriedad)	CUMPLE	CUMPLE

PROPUESTAS		Requisitos Jurídicos	Capacidad Financiera	Experiencia En Inversión
2	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS	PENDIENTE (Garantía de Seriedad)	CUMPLE	CUMPLE
4	ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE	PENDIENTE (Licencia de Funcionamiento, Situación de Control)	CUMPLE	CUMPLE

Factores de Selección de la Oferta

#	NOMBRE	OFERTA MANO DE OBRA LOCAL Anexo 12 50 puntos	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100	ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD ANEXO 17 A	FACTOR DE CALIDAD Anexo 19 40 puntos	OBSERVACIONES
1	ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE	50	100	10	40	CUMPLE
2	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA	50	100	10	40	CUMPLE
3	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S	50	100	10	40	CUMPLE
4	ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE	FOLIO:1545	FOLIO: 1737 Anexo 19	FOLIO: 1549-1550	FOLIO: 1547	Anexo 17 A NO SE ENCUENTRA SUSCRITO POR REVISOR FISCAL

Criterios de Desempate

Ninguno de los cuatro (4) Proponentes acreditó Criterios de Desempate.

Trámite de Subsanes

Los proponentes, frente a los requerimientos de subsane efectuados por parte de la Entidad, procedieron con la presentación de la información y documentos requeridos, subsanando cada uno de los aspectos que fueron objeto de observación. Asimismo, en el término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en SECOP I y en la página web de la Entidad, el día 9 de marzo de 2022.

TERCERO. Lectura del informe de evaluación definitivo de los documentos contenidos en el sobre No. 1.

El informe de evaluación definitivo fue publicado en el SECOP I y en la página web de la Entidad el 9 de marzo de 2022 y arrojó la siguiente información:

Requisitos Habilitantes

PROPUESTAS		Capacidad Jurídicos	Anexos de la Propuesta	Situaciones de control	Garantía de Seriedad	Capacidad Financiera	Experiencia En Inversión
1	ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Factores de Selección de la Oferta

No.	PROPUESTAS	Oferta Mano de Obra Local	Industria Nacional	Puntaje Adicional Oferentes con Trabajadores en Condición de Discapacidad	Factor Calidad	PUNTAJE
1	ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE	50	100	10	40	200
2	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA	50	100	10	40	200
3	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S	50	100	10	40	200
4	ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE	50	100	0	40	190

Criterios de Desempate

Ninguno de los cuatro (4) Proponentes acreditó Criterios de Desempate.

CUARTO. Uso de la palabra por una vez a cada uno de los Oferentes o a sus apoderados por el término máximo de diez (10) minutos, en el orden en que se hubieren entregado las Ofertas, para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe final de evaluación.

1. PROPONENTE No. 1 - ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE

El representante legal no hace uso de la palabra.

2. PROPONENTE No. 2 - ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA

El representante legal no hace uso de la palabra.

3. PROPONENTE No. 3 - SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S

El Dr. Oscar Alfredo Hernández, en su condición de Apoderado de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S, cuyo Poder se presentó en el curso de la Audiencia, manifestó no tener ninguna observación y solicitó celeridad en el proceso.

4. PROPONENTE No. 4 - ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE

El Dr. Ricardo Pérez indica lo siguientes: En representación del proponente 4, presenta poder la Dra. Ana María Sánchez Acosta, el cual se valida en el curso de la Audiencia y se le otorga el uso de la palabra por 10 minutos a partir de este momento:

“Muchísimas gracias por darnos la oportunidad de presentar nuestros argumentos, queremos concentrarnos en particular en la calificación que nos dio la ANI en relación con los factores de selección, que es el punto 6 del informe, particularmente en relación con la vinculación de personas en situación de discapacidad la cual al proponente decidieron darnos 0 puntos por este concepto, y quisiera utilizar mi tiempo para ir uno a uno sobre los argumentos que la ANI expuso en el informe que publico anoche con los cuales respetuosamente nos apartamos de los mismos y queremos exponer la razones por la cuales consideramos que está haciendo una interpretación incorrecta no solo de la ley si no también de los pliegos de condiciones y por lo mismo le solicitamos formalmente a la ANI que revalúe en ese punto su informe de evaluación, porque consideramos que nosotros si cumplimos con entregar la certificación en los términos exigidos no solamente en la ley y en los pliegos y en consecuencia deberíamos tener los 10 puntos en lugar de los 0 puntos que le asignaron a la estructura plural.

La ANI inicia el informe diciendo o citando el Decreto 392 del 2018, el cual señala que en materia de vinculación de personas en situación de discapacidad la persona natural, y me permito citar el informe de la ANI La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal según corresponda deberá certificar las personas en esta situación que están siendo vinculadas, la ANI a continuación cita lo siguiente “En virtud de lo anterior es clara la norma al establecer que si el proponente persona jurídica cuenta con revisor fiscal es esta quien le corresponde suministrar la información relacionada con personal en condiciones de discapacidad”.

Sea lo primero decir que la interpretación de la ANI del Decreto 392, en nuestro concepto es totalmente incorrecto el decreto emplea la conjunción disyuntiva “O” y en este punto no debería haber discusión porque existe abundante jurisprudencia de la Corte Suprema y el Consejo de Estado en relación con como se debe interpretar una conjunción “O” en oposición a la conjunción “y”, cuando se hace uso en una norma o en unos pliegos de condiciones de la conjunción “O” estamos ante una conjunción disyuntiva es decir se esta dando una alternativa, eso que quiere decir que es uno o lo otro, no las dos cosas, si la intención de la norma o la intención de la ANI en sus pliegos porque la ANI en los pliegos puntualmente en numeral 5.6.1 reproduce el contenido de la norma, hubiera sido que la certificación se tenía que firmar necesariamente por el revisor fiscal, ha debido utilizar la expresión “Y” y en este punto en el realidad nos parece ilógico que estemos discutiendo en una audiencia cual es el uso del “O” por oposición al “Y” pero más allá de eso si aceptamos la interpretación de la ANI que pues todos tenemos derecho de interpretar de manera diferente lo cierto es que el decreto 392 aplica para personas jurídicas y de hecho la ANI lo expone así en su respuesta del informe de anoche, y dice, si el proponente persona jurídica cuenta con revisor fiscal, el revisor fiscal a debido firmar la certificación, esto es un error conceptual que no resulta aplicable a nuestro cliente debido que CSCC es una sucursal de sociedad extranjera en relación con esto, la superintendencia de sociedad en abundantes conceptos y oficios ha explicado la naturaleza jurídica de una sucursal y me permito citar a la superintendencia de sociedades puntualmente en un oficio del año 2015, en el que dice:

“El aspecto importante a destacar es que por ser una extensión de la casa matriz, la sucursal de sociedades extranjeras no tiene personería jurídica propia, por lo cual son consideradas como establecimientos de comercio de las matrices en el territorio nacional”; en consecuencia la sucursal, como es obvio no tiene accionistas, ni por consiguiente libros de registros de accionistas, ni actas de



asamblea o de junta directiva, en consecuencia el argumento central de la ANI en su informe para rechazar nuestra certificación es que nosotros hemos debido acreditar un requisitos como si fuéramos una persona jurídica, aun cuando es claro que no somos persona jurídica, en consecuencia consideramos que conceptualmente la ANI esta errada, en aplicar una norma que no era aplicable a él proponente.

Ahora bien, la ANI continua con el argumento diciendo que la razón por la cual nosotros debíamos hacer firmar la certificación por el revisor fiscal es porque de acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio las sucursales de compañías extranjeras deben contar con un Revisor Fiscal. En este punto estamos totalmente de acuerdo con la ANI en efecto la ley establece que las sucursales de sociedad extranjera deben tener un revisor fiscal no obstante la ley misma en su artículo 209 establece expresamente las funciones legales de los revisores fiscales con el aliciente Qué en el caso de una sociedad colombiana el revisor fiscal puede tener funciones extra pactados en los estatutos de la compañía, en el caso de la sucursales al no tener estatutos propio me tengo que ir a la Ley que el artículo 209, en el cual no existe una función como la que la ANI esta indicando en los pliegos, todos los numerales del artículo 209 del Código de Comercio, ninguna de las facultades listadas expresamente por ley dice certificar condiciones en relación con los empleados de la compañía, en consecuencia el vacío legal o la interpretación de la ANI no se llena en virtud del Art 209 y si me quisiera ir a los estatutos de la compañía, esta compañía en particular es una sucursal de una sociedad China y como evidenciamos en todas las pruebas que le pasamos a la ANI a su consideración, en la sociedades Chinas no existe la figura del revisor fiscal, en consecuencia si yo me quisiera ir a los estatutos de la casa matriz para tratar de suplementar las funciones legales del revisor fiscal de la sucursal que es lo que correspondería hacer, naturalmente no tendríamos como cumplir ese requisitos ya que la figura ni siquiera existe bajo la legislación de la casa matriz.

La ANI cierra su argumento diciendo que en su concepto el artículo 209 del Código de Comercio que lo acabo de mencionar el cual lista las funciones legales del revisor fiscal, si comprende emitir esta certificación por que el articulo noveno dice cumplir las demás atribuciones que le señala las leyes o los estatutos , entonces de alguna manera la ANI interpreta que el Decreto 382 le da facultades al revisor fiscal para emitir una certificación en este sentido, nuestra interpretación de este decreto es radicalmente distinta, el decreto lo que dice es el revisor fiscal podrá si de conformidad con la ley tiene esas facultades, el Decreto 392 no emite una facultad para el revisor fiscal, el Decreto 392 da por sentado que en el evento en el que los estatutos o una ley suplementaria le de la facultad al revisor fiscal, el revisor fiscal lo podrá hacer y ese es el sentido de la expresión, según corresponda, porque el decreto 382(sic) si hubiera facultado a los revisores fiscales para emitir esta certificación estaría redactado de manera totalmente diferente, diría el revisor fiscal deberá emitir una certificación y no lo dice, en consecuencia el decreto 382(sic) no adjudica ningún tipo de facultad o competencia como la ANI lo indica si no que está sumiendo que si el revisor fiscal está facultado por la ley o los estatutos de la persona jurídica y aquí queremos reiterar de nuevo el decreto se refiere a personas jurídicas porque está asumiendo que vía los estatutos el revisor fiscal podría estar facultado para tales efectos.

La ANI concluye su argumento en el informe diciendo que nosotros no podemos pretender que se tenga como valido el anexo 17ª, debido a que claramente no estuvo firmado por el revisor fiscal y en este punto quisiéramos insistir en que nuestro certificado, el que fue presentado con la oferta está en forma y es perfecto en relación con la situación en particular del proponente y las normas aplicables a personas jurídicas no son extensibles a este caso. Quisiera cerrar la argumentación un poco dejando n reflexión y es que tipo de precedente estamos dejando en esta clase de audiencias porque para nosotros la interpretación de los pliegos es clara, en los pliegos la ANI utilizo Revisor fiscal o Representante legal y es la ANI quien de forma incoherente con lo que dicen en sus pliegos, está pretendiendo establecer que la certificación se tenía que forzosamente que revisar-firmar por el revisor fiscal entonces realmente aquí la gran pregunta es em donde quedan los principios de transparencia y de libertad de concurrencia cuando un proponente extranjero lee los pliegos y ve el “O” y en consecuencia le pregunta a un Colombiano usted que entiende por “O” y uno le dice es una opción, es “O” porque no dice “Y” y la ANI está haciendo una interpretación que claramente va en

contravía de lo que naturalmente entre otro reitero este tema es pacifico tanto en la Corte suprema como en el Consejo de Estado en relación con el uso de este tipo de conjunciones, en consecuencia creo que aquí mas que la situación particular de mi cliente porque en realidad es y no es secreto para nadie acá que 10 puntos pueden marcar el destino de esta licitación, lo cierto es que es un tema de seguridad jurídica y si la ANI redacta unos pliegos que parecerían ser claros y estamos en este tipo de discusiones en una audiencia tan importante consideramos que es un tema que hay que reflexionar porque un precedente de este tipo sobre todo para inversionistas extranjeros nos parece de la mayor gravedad”.

QUINTO: Uso de la palabra por una única vez a cada uno de los Oferentes o de sus apoderados, en el orden de entrega de las Ofertas, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su Oferta se hayan presentado por los intervinientes.

Teniendo en cuenta que no se presentaron observaciones a las otras propuestas, se omite el punto cinco del Orden del Día.

En virtud de la observación presentada y siendo las 10:30 am, se procede a suspender la Audiencia por el término de una (1) hora, para efectos de la revisión de esta, motivo por el cual se reanudará a las 11:30 am.

SEXTO. Respuesta a observaciones. Se pone en conocimiento de los asistentes las conclusiones del informe de evaluación definitivo y se da respuesta a las observaciones formuladas en la Audiencia.

Siendo las 11:30 am se reanuda esta Audiencia y se da respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

“Atendiendo al argumento esbozado por el proponente, según el cual, el Decreto 392 de 2018 establece un requisito optativo, pudiéndose suscribir el Anexo 17 A por el revisor fiscal o por el representante legal a elección del oferente o de conformidad con sus estatutos, la Entidad reitera lo manifestado en la respuesta a las observaciones al informe preliminar publicadas en el SECOP, considerándose que la interpretación de la expresión “según corresponda” se encuentra delimitada por la obligación que le asiste a algunas empresas de tener revisor fiscal, en concordancia con lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en su concepto 302 de 2020.

Corolario de lo expuesto y diferente a lo manifestado por el proponente en su intervención, el Decreto 392 de 2018 establece el cumplimiento de dos supuestos facticos para obtener el puntaje correspondiente por personal en condición de discapacidad definiendo el mecanismo probatorio para cada uno de ellos, así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. **certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.***
- 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. (...)"*

Bajo esta premisa, resulta claro el carácter imperativo y no facultativo de la norma, en el sentido de indicar que el número de personas vinculadas a la planta de personal se acreditaba mediante el



formato suscrito por el revisor fiscal o por el representante legal, según corresponda, es decir, teniendo en cuenta si este se encuentra obligado o no a tener revisor fiscal y no a través del documento expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se certifica el número de personas en condición de discapacidad del proponente o integrante de la estructura plural.

La claridad que demanda la observante se encuentra en el Pliego de Condiciones en su numeral 5.6.1 que Dispuso expresamente lo siguiente:

*“5.6.1 Para su acreditación, el Oferente debe presentar el **ANEXO 17A**, suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Oferente o sus Integrantes a la Fecha de Cierre del proceso de selección”.*

Es importante precisar que las expresiones “o” y “según corresponda” deben interpretarse conjuntamente y no de forma independiente como plantea el proponente. Efectivamente la palabra “o” es una conjunción disyuntiva que, a diferencia de las conjunciones copulativas implica que se trata de alternativas que, precisamente, no deben concurrir. Sin embargo, es importante señalar que la posibilidad de escoger entre una y otra alternativa no está sometida al arbitrio del proponente, sino que es, como lo señala con claridad el Decreto 392 de 2018 “según corresponda”, correspondencia que ha sido establecida con total precisión y claridad en el pliego de condiciones al señalar que el ANEXO 17A deberá ser “suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley”.

Para este caso, el requerimiento legal se concreta en lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Comercio que impone a las sucursales de las sociedades extranjeras en Colombia la obligación de tener revisor fiscal, por lo que no le es dable al Proponente desconocer ni la regla legal señalada, ni las directrices del proceso de selección, ya que la existencia del revisor fiscal (obligatoria para las sucursales de sociedades extranjeras) implica indefectiblemente que sea él y no otro, el que deba suscribir el Anexo 17A, de conformidad con lo establecido en el Pliego.

En relación con el anterior análisis, vale la pena recordar que las entidades públicas tienen la libertad de establecer las directrices que incorporan en los pliegos de Condiciones que soportan los procesos de selección que adelantan, preservando siempre las disposiciones legales sobre la materia a reglamentar, el debido proceso, la transparencia, la pluralidad de oferentes y los principios que rigen la función administrativa.

Ahora bien, el proponente indicó que, por tratarse de una Sucursal, es decir un establecimiento de comercio y no una persona jurídica, esta no se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 392 de 2018, en tanto la norma hacer referencia a:

“(…) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. (...)”

Dicho argumento no es válido, en tanto el Pliego de Condiciones fue claro al establecer que, si existe la figura del revisor fiscal de acuerdo con los requerimientos de ley, el Anexo 17 A debe estar suscrito por el revisor fiscal.

Específicamente el numeral 2 del artículo 203 del Código de Comercio, dispone que las sucursales de compañías extranjeras se encuentran obligadas a tener revisor fiscal, motivo por el cual el Anexo 17 A debía estar suscrito por el revisor fiscal, toda vez que se encuentra obligada a tenerlo y así se encuentra registrado en el certificado de matrícula de sucursal extranjera expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

También es importe resaltar que la acreditación de los trabajadores en condición de discapacidad fue presentada con la información de la sucursal, la cual cuenta con la obligación de contar con revisor fiscal como se expuso anteriormente

En este sentido no se acepta la observación y se mantiene en los términos publicados”.

SÉPTIMO Y OCTAVO. Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica de todas las Ofertas Hábiles y levantamiento de los sellos de seguridad y evaluación del Sobre No. 2 por parte del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en el Numeral 8.5 del Pliego de Condiciones

Para dar comienzo a este punto se levantaron los sellos de seguridad del Contenedor que contiene las Ofertas Económicas, que, de conformidad con lo establecido en el acta de la audiencia de cierre del presente proceso, son:

Nombre del proponente	Código de sellos de seguridad de la bolsa (tula)	Código de la bolsa (tula)	Código de sellos de seguridad de la caja (contenedor)
Estructura Plural Ruta Bogotá Norte.	00004187 00004188	500010000153	500010000083
Estructura Plural Rutas de la Sabana	00004189 00004190	500010000204	00004185 00004186
Sacyr Concesiones Colombia SAS	00004191 00004192	500010000100	
Estructura Plural Viales del Norte	00004193 00004194	500010000124	

Se solicitó a cada uno de los representantes de los Proponentes corroborar el estado de cada uno de los sellos; cada uno de ellos verificó el estado de estos y la numeración con la publicada en el Acta de la Audiencia de Cierre del Proceso, no presentándose por parte de los Proponentes observación alguna al respecto.

Se procedió entonces a dar apertura a los Sobres No. 2, extrayéndolos del contenedor y las bolsas de seguridad, verificándose la rúbrica de los representantes de las estructuras plurales y que cada uno de los sobres contiene las Ofertas Económicas. Extraídas las Ofertas Económicas de los Proponentes, se verifica que se encuentran debidamente suscritas.

Acto seguido, se hizo lectura de los valores señalados en las ofertas, esto es el VPIP. De conformidad con lo establecido en el numeral 8.5. del Pliego de Condiciones, se realizó la verificación por parte del Comité Evaluador obteniendo los siguientes resultados:

No.	Proponente	Oferta Económica
P1	ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE.	Un billón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos setenta y siete millones trescientos setenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos (\$1.424.577.371.383)
P2	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA	Un billón cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y ocho millones de pesos (\$1.459.978.000.000)
P3	SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS	Un billón trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (\$1.389.990.857.952)
P4	ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE	Un billón cuatrocientos ocho mil ciento treinta millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veintitrés (\$1.408.130.637.723)

NOVENO Y DÉCIMO. Uso de la palabra por una vez a los voceros únicos de los proponentes, en el orden en que se hubieren presentado las Ofertas, por máximo tres (3) minutos y respuesta a las observaciones.

Ninguno de los proponentes hizo uso de la palabra, por lo tanto, el punto décimo se omite.

DECIMOPRIMERO. Determinación del Orden de Elegibilidad.

El Dr. Ricardo Pérez Latorre expuso lo señalado en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones y se dio lectura del Orden de Elegibilidad conforme a la siguiente tabla, así:

		Oferta Mano de obra Local	Apoyo a la Industria Nacional y reciprocidad	Factor de Calidad	Oferentes con trabajadores en condición de discapacidad	Oferta Económica	Total	Orden Elegib ilidad
	PROPUESTAS							
		50	100	40	10	800	1000	

P 1	ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE	50	100	40	10	800,0000000	1.000,0000000	1
P 2	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DE LA SABANA	50	100	40	10	777,7299209	977,7299209	4
P 3	SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS	50	100	40	10	782,8528188	982,8528188	3
P 4	ESTRUCTURA PLURAL VIALES DEL NORTE	50	100	40	0	793,0692728	983,0692728	2

Posteriormente, el Gerente de Contratación concedió el uso de la palabra para presentar observaciones frente al Orden de Elegibilidad, sin que ninguno de los proponentes hiciera uso de ella.

DECIMOSEGUNDO. Cierre de la Audiencia.

Acto seguido, se procede a dar lectura por parte de la Vicepresidente Estructuración de la ANI a la parte resolutive del Acto Administrativo de adjudicación del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2021, contenido en la Resolución del 10 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

“Que, en consecuencia, la Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, acoge la recomendación del Comité Evaluador y adjudicará el presente proceso de selección acorde con lo sugerido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021, la cual tiene por objeto *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en el*

Contrato Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato” al PROPONENTE 1 - ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE, integrado por OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.914.418-2, con una participación correspondiente al 50% y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. identificado con NIT 890.903.035-2, con una participación correspondiente al 50%, representada legalmente por DIEGO MAURICIO PEREZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.916.745.

Que el valor presente de los ingresos por Recaudo Proyecto -VIP, presentado en la oferta, corresponde a la suma de **UN BILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.424.577.371.383)** del Mes de Referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La presente Resolución se notifica al adjudicatario en desarrollo de la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través de SECOP I y de la Página Web de ANI.*

ARTÍCULO TERCERO: *De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.*

ARTICULO CUARTO: *Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación y en la página web de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.*

ARTICULO QUINTO: *El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Marzo de 2022.

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración”

No siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se da por terminada siendo las 12:03 p.m. del diez (10) de marzo de 2022.

Se deja constancia que se adjuntan a la presente Acta el Listado de Asistencia a la Audiencia y el registro fílmico.

La presente se firma en Bogotá D.C.,

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración

RICARDO PÉREZ LATORRE
Coordinador GIT de Contratación

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López / Jennifer Michelle Parra Caviedes – Abogadas GIT Contratación VJ

Yahvezzine Del Castillo L.

jpo



La movilidad
es de todos

Mintransporte